



HACIENDA (2019-2023)
TESORERÍA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
PLENO DE LA CORPORACIÓN-

Sesión Ordinaria Extraordinaria
Fecha 28 ABR. 2022 Punto 4
 Aprobado Enmienda Rechazado
 Sobre la Mesa / Retirado Enterado Ratificado

Referencia: 6503JFP/CSR00177

PROPUESTA DE ACUERDO

LA VICESECRETARÍA GENERAL
DE SECRETARÍA GENERAL



Asunto.- Aprobación de las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla.

La importancia del principio de cooperación en sus distintas vertientes, especialmente en la económica financiera, se está poniendo de manifiesto, de manera muy intensa, en estos últimos meses. En el ámbito europeo, nacional, regional y local, las distintas administraciones públicas e instituciones saben que todo esfuerzo cuenta para el gran objetivo de la reconstrucción económico y social que debe impulsarse ante los perniciosos efectos de la pandemia provocada por el COVID 19.

En el marco jurídico delimitado por la Constitución Española - en particular su artículo 141, que define la institución provincial-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- especialmente su artículo 31, que regula los fines propios y específicos de la provincia- y el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril - singularmente su artículo 30.6 , que define las formas de cooperación-, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, definió la Institución Provincial en su artículo 96, determinando en su apartado tercero las competencias de la Diputación.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985 antes citada, establece como competencia propia de la Diputación Provincial la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

La Ley de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 atribuye a las diputaciones provinciales la asistencia y la cooperación económica a los municipios, configurándose como el núcleo de las competencias provinciales de marcado carácter económico financiero. Cooperación que se traduce en el otorgamiento de ayudas económicas con cargo a fondos propios que aseguren la prestación de los servicios públicos locales impulsando al tiempo una mayor eficacia en su prestación.

La experiencia acumulada de pasadas convocatorias, los resultados obtenidos, las demandas cursadas por los ayuntamientos de la provincia de Sevilla motivan una nueva convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables en el ámbito de lo establecido en el artículo 48 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022. La presente convocatoria va dirigida a financiar inversiones, la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo con entidades financieras y a atender necesidades transitorias de tesorería.

Código Seguro De Verificación:	dNEI2SevQyEtA9uzucI50Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Trinidad Del Carmen Argota Castro	Firmado	20/04/2022 14:34:58
	Inmaculada Muñoz Servan	Firmado	20/04/2022 14:10:50
	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	20/04/2022 12:22:07
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/dNEI2SevQyEtA9uzucI50Q==		





HACIENDA (2019-2023)
TESORERÍA

No obstante, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación arbitrarse a lo largo del presente ejercicio algún mecanismo extraordinario de financiación para las entidades locales diferentes a los contemplados en los apartados anteriores y que fueran susceptibles de ser incluidos en las presentes Bases, se podrá llevar a cabo una ampliación de las líneas de actuación anteriores, con sus correspondientes requisitos, siguiéndose para ello el mismo procedimiento de aprobación que el establecido para las presentes Bases.

La estructura y características específicas del Fondo de Anticipos Reintegrables para Ayuntamientos y otros entes locales de la provincia de Sevilla presenta 3 líneas. La línea 1, destinada a la financiación de inversiones, con un plazo máximo de 110 mensualidades. La línea 2 destinada a la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo con un plazo máximo equivalente a la vida media de la operación a refinanciar o al periodo pendiente de amortización de la operación a refinanciar, en ambos casos, expresado en mensualidades. La línea 3, dedicada a atender necesidades transitorias de tesorería, para lo que se establece un plazo máximo de reintegro de 11 mensualidades.

Este Fondo, que tiene la naturaleza de ingreso de derecho público, está destinado a desarrollar, mediante una ayuda monetaria única sin coste financiero, la colaboración financiera a través de modalidades a corto, medio y largo plazo para las que los ayuntamientos solicitantes tendrán que establecer su prelación de anticipos.

La creación y gestión del Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrables está sujeta a la oportuna convocatoria pública, tal y como señalan las Bases de Ejecución del Presupuesto, con el contenido que en aquella se establecen, y por una cuantía inicial de 9.850.055,93 € que será financiada con la aportación de la Diputación Provincial y el OPAEF con cargo a la siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022:

2103 93400 8202002 6.740.967,03 € Diputación (C/P)
2103 93400 8212001 14.000.000,00 € Diputación (L/P)
8200 93400 82020 9.109.088,90 € OPAEF (C/P)

Los créditos destinados a esta convocatoria podrán ser ampliados a lo largo de ejercicio 2022, previo acuerdo del Pleno Corporativo, regulándose su concesión por las presentes bases.

La fecha límite para la presentación de las solicitudes será el 31 de octubre de 2022 y al tratarse de una convocatoria abierta, se promoverá, preferentemente, la resolución de concesión de las solicitudes presentadas mensualmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. y constando en el expediente los informes de la Intervención General de Fondos y de la Secretaría General, el Pleno de la Corporación,
ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar las Bases de la Convocatoria pública por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla, que como Anexo quedan unidas al Expediente, debiendo procederse a su publicación en



Código Seguro De Verificación:	dNEI2SevQyEtA9uzuc15Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Trinidad Del Carmen Argota Castro	Firmado	20/04/2022 14:34:58
	Inmaculada Muñoz Servan	Firmado	20/04/2022 14:10:50
	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	20/04/2022 12:22:07
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/dNEI2SevQyEtA9uzuc15Q==		





HACIENDA (2019-2023)
TESORERÍA

el BOP. Dicho Fondo se crea por una cuantía inicial de 29.850.055,93 €, con imputación a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2103 93400 8202002 6.740.967,03 € Diputación (C/P)
2103 93400 8212001 14.000.000,00 € Diputación (L/P)
8200 93400 82020 9.109.088,90 € OPAEF (C/P)

Los créditos destinados a esta convocatoria podrán ser incrementados a lo largo de ejercicio 2022, previo acuerdo del Pleno Corporativo, regulándose su concesión por las presentes Bases.



Código Seguro De Verificación:	dNEI2SevQyEtA9uzucI5QQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Trinidad Del Carmen Argota Castro	Firmado	20/04/2022 14:34:58
	Inmaculada Muñoz Servan	Firmado	20/04/2022 14:10:50
	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	20/04/2022 12:22:07
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/dNEI2SevQyEtA9uzucI5QQ==		



El presente documento que consta de 19 págs.

fue aprobado por el Pleno Corporativo en sesión

de 28 ABR. 2022 Punto nº 4

LA VICESECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UN FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS y MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2022.



1. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con las citadas entidades locales, estableciéndose para ello 3 líneas de actuación en las modalidades de anticipos reintegrables, sin costes de intereses, siguientes:

Línea 1.- Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones: Plazo máximo de reintegro de 110 mensualidades.

Línea 2.- Anticipos reintegrables destinados a la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo realizadas por las Entidades locales. Plazo máximo de reintegro equivalente a la vida media de las operaciones a sustituir, en el supuesto de sustitución colectiva, o al periodo pendiente de amortización de la operación, si la sustitución fuese individual, expresado, en ambos casos, en mensualidades; no pudiendo superar, en ningún caso las 110 mensualidades.

Línea 3.- Anticipos reintegrables para atender necesidades transitorias de Tesorería. Plazo máximo de reintegro: 11 mensualidades.

Este Fondo, cuya gestión se le atribuye a la Tesorería de la Diputación Provincial de Sevilla, tendrá la naturaleza de ingreso de Derecho Público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, y se concederá a cuenta de los recursos que hayan de recibir las Entidades Locales por la recaudación de sus ingresos de derecho público.

Su reintegro se realizará a través de los anticipos mensuales ordinarios regulados en la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), publicada en el BOP nº 46 de 25 de febrero de 2021.

La presente convocatoria se enmarca como continuación de la iniciativa de colaboración financiera promovida por la Diputación de Sevilla, mediante una nueva edición del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables, en colaboración con el OPAEF, y en el ámbito de lo establecido en el artículo 48 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

2. **Ámbito de aplicación.**

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado, a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 150.000 habitantes, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla, que tengan delegadas en el OPAEF toda o parte de sus facultades de gestión tributarias y de recaudación, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

3. **Requisitos para ser beneficiarios.**

3.1 **Requisitos generales.**

Para tener la condición de beneficiario las entidades participantes deberán acreditar, con carácter general para todas las líneas los siguientes requisitos:

a) Acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, acogiéndose a la convocatoria.

b) En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna de las convocatorias del Fondo de Anticipos Reintegrable en 2021 o anteriores y el plazo de justificación regulado en las Bases por las que resultó beneficiario, así como las ampliaciones del mismo que hubieran podido acordarse, hubiere concluido, deberá haber justificado su aplicación ante la Diputación o, en su defecto, acreditar haber procedido al reintegro del anticipo, para poder ser beneficiario de esta convocatoria.

3.2 **Requisitos específicos.**

Además, con carácter específico, las entidades locales participantes, deberán acreditar documentalmente, a la fecha de presentación de las solicitudes, el cumplimiento de los siguientes requisitos para cada una de las líneas de colaboración:

3.2.1. Línea1: Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones.-

a) Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

b) Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto 2021, se estará a lo regulado en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

c) Volumen total del capital vivo no excedan del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables



consolidados, o, excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 de la LHL (110%), si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fijados por el artículo 20.2 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento de estas, autorización de la Comunidad Autónoma.

e) En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá producirse en el plazo máximo de 2 meses desde la aprobación de la resolución de concesión condicionada, y en ningún caso, con posterioridad al 15 de diciembre de 2022.

f) En ningún caso podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

-Entidades locales con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 4/2012 que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG) negativo.

-Entidades locales que hayan incumplido los Planes de Saneamiento Financiero o de Reducción de Deuda aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 98ª de la LPGE de 2017 o 108ª y 109ª de la LGPE de 2021.

-Entidades locales que hayan resultado beneficiarias de las medidas previstas en el artículo 24 del RDL 8/2013 de 28 de junio, y su periodo de amortización esté vigente en el periodo de solicitud de la presente convocatoria.

g) No podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que por encontrarse en riesgo financiero, por su situación financiera negativa, artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014, se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

h) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia, artículo 39.1.b) RD Ley 17/2014, necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.



i) Las Entidades locales incluidas en el Título II del Real Decreto-Ley 8/2013 y que siendo beneficiarias de la medida de la cláusula quinta de la Orden PRE/966/2014, referente a la ampliación del plazo de amortización de la operación, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, salvo aquellas que hicieron uso de la medida del artículo 24 del citado RDL, durante el plazo de amortización de la operación de consolidación de corto a largo plazo.

3.2.2. Línea 2.- Anticipos reintegrables para la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo. -

a) Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 o autorización de la Comunidad Autónoma, en su caso.

b) Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022.

c) Volumen total del capital vivo no superen el 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o, excediendo dicho porcentaje, si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Que la operación a sustituir genere un ahorro financiero y se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones establecidas en el apartado 7 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales:

- que la operación tenga una vida media residual superior a un año
- que no se modifique plazo de la operación
- que la modificación del contrato suponga una rebaja del tipo de interés de la operación
- que el clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la citada Resolución

e) En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá producirse en el plazo máximo de 2 meses desde la aprobación de la resolución de concesión condicionada, y, en ningún caso, con posterioridad al 15 de diciembre de 2022.

f) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fijados por el artículo 20.2 la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento de estas, autorización de la Comunidad Autónoma.

g) Aquellas entidades locales que se hubiesen adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre, por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia, artículo 39.1.b) RD Ley 17/2014, necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

3.2.3. Línea 3.- Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

a) Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto 2021, se estará a lo regulado en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

b). Que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, no superen el 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2021

4 . Cuantía del fondo.

El presente Fondo se constituye por una cuantía inicial de 29.850.055,93 €, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Sevilla y el OPAEF, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022:

2103	93400	8202002	6.740.967,03 € Diputación (C/P)
2103	93400	8212001	14.000.000,00 € Diputación (L/P)
8200	93400	82020	9.109.088,90 € OPAEF (C/P)

Los créditos destinados a esta convocatoria podrán ser incrementados a lo largo de ejercicio 2022, previo acuerdo del Pleno Corporativo, regulándose su concesión por las presentes bases.

5 . Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad beneficiaria al objeto definido en cada una de las líneas de colaboración establecidas en la base 1 de la presente convocatoria y a tal efecto se deberá justificar la aplicación de este Fondo Financiero.



6 . Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

A todas las entidades solicitantes de la provincia de Sevilla, definidos en el ámbito de aplicación de esta convocatoria y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, se le asignará como cuantía máxima para todas las solicitudes que pudieran presentar a lo largo del ejercicio la cantidad resultante de la distribución proporcional de la totalidad del Fondo de Anticipos Reintegrables sobre el importe del Anticipo Ordinario Neto Anual previsto por el OPAEF para el ejercicio 2022, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000.000,00 de euros ni los siguientes límites:

- 100% del Anticipo Neto Anual de cada entidad para los anticipos referidos a las líneas 1 y 2.

- 50% del Anticipo Neto Anual de cada entidad para los anticipos referidos a la línea 3.

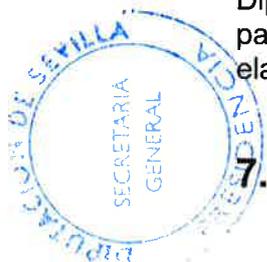
Se entiende por Anticipo Ordinario Neto Anual, el importe resultante de deducir del Anticipo Bruto Ordinario Anual aprobado por el OPAEF para el ejercicio 2022, los importes correspondientes a los descuentos de los vencimientos de los préstamos a largo plazo garantizados por el OPAEF y los reintegros a Diputación y/o el OPAEF de otros pagos autorizados con anterioridad previstos para 2022. Esta magnitud será certificada por el OPAEF en el momento de elaborar la propuesta de distribución por parte de la Comisión de Valoración.

7. Solicitud del anticipo reintegrable: Documentación

Las entidades locales interesadas en participar en la presente convocatoria podrán presentar su solicitud para concurrir por una o varias líneas de colaboración, en solicitudes independientes determinando el orden de prelación de las mismas, de acuerdo a los modelos de solicitud recogidos en los anexos I, II, y III sin que en ningún caso el importe total de la suma de sus solicitudes exceda de 3.000.000,00 de euros ni de las cuantía máximas descritas en la base sexta de la presente convocatoria.

Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes Bases se presentarán, en el Registro Electrónico de la Diputación de Sevilla, dirigidas al Área de Hacienda, Tesorería, tal y como establecen los artículos 14.2 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación en función de la línea de colaboración por la que opten y de acuerdo a los requisitos establecidos en la base 3.



7.1.- Línea1.- Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- -La cantidad solicitada.
- -La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- -El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que no podrá exceder de 110 mensualidades.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2021 con Ahorro Neto positivo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2021 en caso de acogerse a la casuística recogida en el artículo 50 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

e) Autorización del órgano de tutela financiera (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.). En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá producirse en el plazo máximo de 2 meses desde la aprobación de la resolución de concesión condicionada, y, en ningún caso, con posterioridad al 15 de diciembre de 2022.

f) En caso de acogerse, a la excepción regulada en el artículo 50 del TRLRHL, Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en aquél.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

h) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad no se encuentra afectada por ninguna prohibiciones contenidas en la letra f) del apartado 3.2.1 de las presentes Bases.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra g) e i) del apartado 3.2.1 de las presentes Bases.

7 2. Línea 2- Anticipo reintegrable destinado a la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas por la entidad.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en todo caso será el equivalente a la vida media de la operación a refinanciar o el periodo pendiente de amortización de la operación a refinanciar, expresado en ambos casos en mensualidades.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2021 con Ahorro Neto positivo calculado de acuerdo con la normativa vigente, o autorización de la Comunidad Autónoma, en su caso.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a sobre el cumplimiento de lo establecido en la letra d) del apartado 3.2.2. de las presentes Bases.

f) Autorización de la Comunidad Autónoma en el caso de que el capital vivo exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes). En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá producirse en el plazo máximo de 2 meses desde la aprobación de la resolución de concesión condicionada, y, en ningún caso, con posterioridad al 15 de diciembre de 2022.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en

relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

h) Autorización del órgano de tutela financiera (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes) caso de que la entidad local esté afectada por la circunstancia prevista en la letra f) del apartado 3.2.2 de las presentes Bases En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá producirse en el plazo máximo de 2 meses desde la aprobación de la resolución de concesión condicionada, y, en ningún caso, con posterioridad al 15 de diciembre de 2022.

7. 3.- Línea 3.- Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

a) Certificado del acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 11 mensualidades.



b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2021.

c) Certificado del Interventor que acredite que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, no supera el 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2021.

d) Caso de acogerse a la excepción regulada en el Art. 50 del TRLRHL, Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en aquél.

8.- Plazo de presentación de solicitudes.

La modalidad de la convocatoria del FEAR 2022 es abierta, estando vigente hasta agotar los créditos disponibles o la fecha límite de presentación de solicitudes, fijada el 31 de octubre de 2022.

Las solicitudes podrán ser remitidas al Presidente de la Diputación Provincial, al tratarse de una convocatoria abierta para el ejercicio 2022, desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la aprobación, de las presentes Bases, en el «Boletín Oficial» de la Provincia y hasta, como máximo, el 31 de

octubre de 2022. Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente, vía Registro Electrónico General de la Diputación de Sevilla.

De manera complementaria, y nunca sustitutiva, las entidades que presente solicitud(es) a este Fondo lo pondrán en conocimiento, indicando la(s) línea(s) solicitada(s) y sus respectivos importes, en el correo electrónico: fear2022@dipusevilla.es al objeto de permitir un mejor seguimiento y control de las solicitudes presentadas por el servicio gestor de Diputación.

9. Distribución del Fondo.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados una vez corregidas, en su caso, las cuantías máximas descritas en la base 6 y atendiendo al orden de prelación solicitado por la entidad.

En el supuesto de que la suma de los importes de las solicitudes a conceder, corregidas en sus límites máximos, cuando sea necesario, sea superior a los créditos disponibles del Fondo, se concederá a cada entidad la cantidad resultante de multiplicar la cantidad solicitada o corregida por el resultado de dividir el importe total del Fondo entre la suma total de las cuantías solicitadas y corregidas.

$A1 = S1x (F/Sn)$

F: Cuantía del Fondo.

S1: Cantidad solicitada por la entidad, corregida cuando fuese necesario.

Sn: Suma total de las cantidades solicitadas por todas las entidades, corregidas en su caso.

A1: Anticipo a conceder a la entidad

10.- Comisión de valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, se constituye una Comisión de Valoración, que se reunirá con carácter mensual, siempre que haya solicitudes que informar. Dicha Comisión estará integrada por:

- a) La Diputada del Área de Hacienda, que la presidirá.
- b) La Directora General del Área de Hacienda.
- c) El Gerente del OPAEF.
- d) El Tesorero Provincial,
- e) La Vicetesorera Provincial y
- f) El Jefe de Servicio de Tesorería.

Las funciones de esta Comisión serán el análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitir un informe motivado por cada entidad participante y línea de colaboración solicitada, en el que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes Bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, la Comisión de Valoración, emitirá igualmente un informe que justifique los motivos del mismo.

Las Actas de la Comisión de Valoración estarán firmadas por el Presidente de la misma, o persona en quien delegue, y por el Tesorero Provincial que hará de Secretario de la misma.

11.- Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Sevilla la resolución de los anticipos reintegrables concedidos a cada entidad, en base al informe emitido por la Comisión de Valoración, y previa fiscalización de la Intervención Provincial.

Las resoluciones de concesión, se aprobarán preferentemente, con carácter mensual, siempre que haya solicitudes que resolver. Dichas resoluciones, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrán una tabla descriptiva del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por meses, que será notificado junto con aquella.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente Fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la Resolución de concesión, excepto cuando sea preceptiva la autorización de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso el pago se realizará una vez acreditada la misma ante la Diputación de Sevilla.

12.- Reintegro del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases correspondiente a las líneas 1, 2 y 3 se amortizarán mediante descuentos de los sucesivos anticipos ordinarios que le practique el OPAEF, hasta su total amortización ajustándose los periodos de amortización máximos a las mensualidades establecidas según la siguiente ordenación:

- Línea 1: 110 mensualidades.
-
- Línea 2: el equivalente a la vida media de la operación a sustituir o al periodo pendiente de amortización a sustituir, expresado en ambos

casos en mensualidades, no pudiendo superar, en ningún caso, las 110 mensualidades ni el equivalente a la vida media de las operaciones a sustituir o al periodo pendiente de amortización de la operación sustituida.

- Línea 3: 11 mensualidades.

Para la línea 1, se inicia la amortización de la operación en enero de 2023.

Para las líneas 2 y 3, cuando sean abonadas entre los meses de abril a octubre de 2022, se iniciará la amortización de la operación en el mes inmediatamente posterior al de su abono. Sólo en el caso de que las líneas 2 y 3 sean abonadas en el mes de noviembre o diciembre, se procederá a reintegrarla a partir de enero de 2023.

En todo caso, el periodo fijado para la devolución de las líneas 2 y 3 estará limitado por la legislación de aplicación en base a la naturaleza de la operación.

Este Fondo de Anticipos Reintegrables tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos. En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, ésta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo el OPAEF realice a las entidades ó, en su defecto, mediante compensación por esta Diputación Provincial. En el supuesto de que la entidad beneficiaria revocase al OPAEF la delegación de sus facultades gestión tributaria y recaudación antes de la total amortización del Fondo, procederá a reintegrar en ese momento la cuantía de los anticipos reintegrables que estuvieran pendientes de devolución.

El OPAEF, como órgano retenedor del reintegro de este Fondo, transferirá a la Diputación las detracciones de los anticipos concedidos con cargo a los créditos de ésta con el devengo del último anticipo mensual, como máximo, y en cualquier caso antes de la finalización del ejercicio.

En el caso de que se produzca un reintegro parcial o total, voluntario o a requerimiento de la Diputación de Sevilla ante la falta de justificación, del beneficiario del anticipo reintegrable; se procederá a mantener la cuota fijada por resolución de concesión recalculándose el periodo de devolución y, por tanto, el número de cuotas restantes hasta la liquidación total del anticipo concedido.

13.- Justificación de la aplicación del anticipo.

a) La entidad beneficiaria del Anticipo Reintegrable deberá justificar ante el Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, la aplicación del Anticipo a los fines para los que se concedió en el plazo (contados a partir de la fecha de abono) y mediante la documentación que a continuación se referencia:

Línea 1.- Nueve meses. Certificado de adjudicación o reconocimiento de obligaciones de las inversiones previstas expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad, pudiendo solicitarse ampliación del plazo de justificación, en los 7 primeros meses desde el momento del pago del anticipo. Caso de ser concedida la prórroga, lo será por un periodo máximo del 50% del periodo ordinario de justificación, que se sumará al plazo ordinario de nueve meses, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Línea 2.- Seis meses. Certificado de cancelación parcial o total de las operaciones de crédito a largo plazo sustituidos por las entidades locales con las entidades financieras.

Línea 3.- Seis meses. Certificado de ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

b) En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Diputación de Sevilla al inicio del expediente de reintegro, total o parcial según corresponda, de la cantidad concedida, no justificada, y pendiente de devolver, así como se procederá a la liquidación y exigencia de los intereses de demora que correspondan.



ANEXOS

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 1- Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

Denominación:

Dirección:

CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):

D./Dña.:

D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1):

Fax:

Tfno. (2):

E.mail:

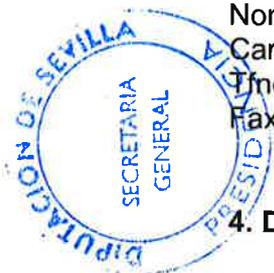
4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos que no podrá exceder de 110 mensualidades.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2021, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2021, en caso de acogerse a la casuística recogida en el artículo 50 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.



f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o del órgano de tutela financiera que corresponda o, en su defecto, la solicitud de la misma.

g) Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 50 del TRLRHL, en caso de acogerse a la excepcionalidad regulada en el mismo.

h) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad no se encuentra afectada por ninguna de las prohibiciones contenidas en la letra f) del apartado 3.2.1 de las presentes Bases.

j) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra g) e i) del apartado 3.2.1 de las presentes Bases.

k) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2021 y anteriores y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro íntegro de la totalidad del anticipo.



5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En, a de de 2022.-

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.-

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 2: Anticipos reintegrables destinados a la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas por la entidad local.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

Denominación:

Dirección:

CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):

D./Dña.:

D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1):

Fax:

Tfno. (2):

E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado anticipo, que, en ningún caso, podrá exceder de 110 mensualidades.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2021, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la/s operación/es a sustituir generan ahorro financiero y se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 7 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, referidos en la letra d) del apartado 3.2.2. de las presentes Bases.

f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a sobre la vida media o periodo pendiente de amortización de la operación a sustituir, en ambos casos, en mensualidades.

g) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o del órgano de tutela financiera que corresponda o, en su defecto, la solicitud de la misma.

h) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2021 y anteriores y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro, total o parcial, del anticipo.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En, a de de 2022.-

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DE TESORERÍA CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 3. Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

Denominación:

Dirección:

CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):

D./Dña.:

D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1):

Fax:

Tfno. (2):

E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

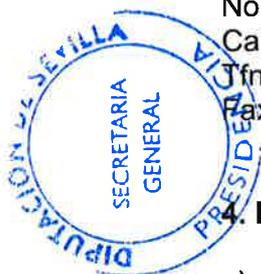
a) Certificado del acuerdo del órgano competente, u órgano equivalente, para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberán constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado anticipo, que, en ningún caso, podrá exceder de 11 mensualidades.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2021, en caso de acogerse a la excepción recogida en el artículo 50 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 50 del TRLRHL, en caso de acogerse a la excepcionalidad regulada en el mismo.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, no supera el 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2021.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2021 y anteriores y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la



justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro íntegro de la totalidad del anticipo.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que el Ayuntamiento que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En, a de de 2022-

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

